

Oscar Gonzalo Jácome-Merino<sup>1</sup>

**E-mail:** [ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec](mailto:ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0004-3290-1679>

Luis Miguel Merino-Cayán<sup>1</sup>

**E-mail:** [luismc43@uniandes.edu.ec](mailto:luismc43@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0002-5613-0173>

Dayana Lizeth Cullay-Ashqui<sup>1</sup>

**E-mail:** [dayanaca41@uniandes.edu.ec](mailto:dayanaca41@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0003-1300-1280>

Gladys Nicol Berrones-Lluguay<sup>1</sup>

**E-mail:** [gladysbl74@uniandes.edu.ec](mailto:gladysbl74@uniandes.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0006-5126-8404>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jácome-Merino, O. G., Merino-Cayán, L. M., Cullay-Ashqui, D. L., & Berrones-Lluguay, G. N. (2025). Entre la inmediatez digital y los derechos fundamentales. *Revista UGC*, 3(S2), 185-189.

**Fecha de presentación:** 16/04/2025

**Fecha de aceptación:** 12/05/2025

**Fecha de publicación:** 01/06/2025

#### RESUMEN

La libertad de expresión es un derecho esencial para el funcionamiento de una democracia, pero no es absoluto, ya que debe equilibrarse con otros derechos como la dignidad, la seguridad pública y el orden social. La creciente presencia de las plataformas digitales ha agregado complejidad al ejercicio de la libertad de expresión, dado que surgen problemas como la desinformación, la censura y el control de los medios en redes sociales. La revocación de la visa de la periodista Alondra Santiago en Ecuador, después de un incidente en el que modificó el himno nacional en un video publicado en sus redes sociales, generó un intenso debate sobre los límites de la libertad de expresión en el ámbito digital. Esta investigación examinó la validez de la sanción impuesta a la periodista, analizando la legislación ecuatoriana y los principios internacionales sobre la libertad de expresión. También se consideró el impacto de las redes sociales en el ejercicio del periodismo y cómo estas plataformas digitales influyen en la forma en que los periodistas interactúan con el público. La metodología utilizada fue cualitativa, permitiendo una exploración detallada de los hechos que rodearon la revocación de la visa. Los resultados indicaron que, según la Constitución de Ecuador, ninguna acción debe ser sancionada si no está claramente tipificada en la ley. La revocación de la visa parece no haberse ajustado a los principios legales establecidos, lo que plantea interrogantes sobre el equilibrio entre la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales, como la libertad de expresión.

#### Palabras clave:

Censura, redes sociales, sanciones legales, democracia.

#### ABSTRACT

Freedom of expression is an essential right for the functioning of a democracy, but it is not absolute, as it must be balanced with other rights such as dignity, public safety, and social order. The growing presence of digital platforms has added complexity to the exercise of freedom of expression, as problems such as misinformation, censorship, and media control on social media arise. The revocation of journalist Alondra Santiago's visa in Ecuador, following an incident in which she modified the national anthem in a video posted on her social media, sparked a heated debate about the limits of freedom of expression in the digital realm. This investigation examined the validity of the sanction imposed on the journalist, analyzing Ecuadorian legislation and international principles on freedom of expression. It also considered the impact of social media on the practice of journalism and how these digital platforms influence the way journalists interact with the public. The methodology used was qualitative, allowing for a detailed exploration of the events surrounding the visa revocation. The results indicated that, according to the Ecuadorian Constitution, no action should be sanctioned unless clearly defined by law. The visa revocation appears to have violated established legal principles, raising questions about the balance between public safety and the protection of fundamental rights, such as freedom of expression.

#### Keywords:

Censorship, social media, legal sanctions, democracy.

## INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es un derecho fundamental, inherente no solo al periodismo, sino a toda persona. Este derecho, reconocido y garantizado en la Constitución de la República de Ecuador, permite a las personas opinar y expresar libremente su pensamiento en todas sus manifestaciones. Es un pilar esencial para la existencia de una auténtica democracia y la construcción de una opinión pública diversa (Piñas Piñas & Castillo Villacrés, 2020).

Permite a las personas manifestar sus ideas, opiniones y creencias sin miedo a represalias, censura o restricciones arbitrarias. Es un pilar esencial de cualquier sociedad democrática, ya que garantiza el intercambio de ideas, fomenta el debate y permite la denuncia de injusticias. Sin embargo, este derecho no es absoluto, pues tiene límites cuando entra en conflicto con otros derechos, como la dignidad, la seguridad o el orden público (Correcher Mira, 2020).

No implica el derecho a difamar, incitar al odio o difundir información falsa con la intención de dañar. En un mundo cada vez más digitalizado, la libertad de expresión enfrenta nuevos desafíos, como la desinformación, la manipulación mediática y la censura en redes sociales. A pesar de ello, sigue siendo una herramienta poderosa para el cambio social y el fortalecimiento de la democracia (Presno Linera, 2020; Roca Trías, 2021).

En Ecuador, la libertad de expresión está reconocida y protegida por la Constitución de 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), particularmente en el artículo 66, que garantiza el derecho a expresar opiniones libremente y a recibir información veraz, verificada, oportuna y contextualizada. También se establece en tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, en la práctica, el ejercicio de este derecho ha sido objeto de debate y controversia. Durante años, ha habido tensiones entre el gobierno, la prensa y la sociedad civil respecto a los límites de la libertad de expresión, especialmente en relación con la regulación de los medios de comunicación. La Ley Orgánica de Comunicación, aprobada en 2013 y reformada en 2019, estableció una serie de normativas que en su momento fueron criticadas por restringir el trabajo periodístico, al imponer controles estatales sobre la información y sanciones a los medios por contenidos considerados nocivos o no verificados (Calcaneo Monts, 2021; Arias Medina & Benalcázar Luna, 2023).

En la actualidad, Ecuador enfrenta desafíos en la protección de este derecho, especialmente en el ámbito digital, donde se han denunciado casos de censura, acoso a periodistas y restricciones indirectas a la prensa. A pesar de los avances en la eliminación de ciertas restricciones legales, todavía existen preocupaciones sobre la

concentración de medios, la seguridad de los comunicadores y el uso de normativas como la difamación y el ciberpatrullaje para limitar la crítica política. En este contexto, la libertad de expresión en Ecuador sigue siendo un derecho en constante disputa, cuyo ejercicio depende en gran medida del contexto político y social del momento (Erazo-Tapia, 2024; Montes Anilema et al., 2024).

La Ley Orgánica de Comunicación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2013), aprobada el 14 de junio de 2013 por la Asamblea Nacional, ha debilitado gravemente este derecho. La ley contiene un lenguaje excesivamente amplio que restringe la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación. En las protestas de octubre de 2019, estas limitaciones fueron evidentes, ya que la cobertura de prensa se vio obstaculizada, revelando la falta de garantías adecuadas para los periodistas.

En la actual era digital, las diversas plataformas digitales como las redes sociales han transformado la forma en que nos comunicamos y compartimos información. Estas plataformas no solo han mejorado el acceso a la información, sino que también han creado un espacio para ejercer el derecho a la libertad de expresión (Infante Miranda et al., 2024).

Sin embargo, este entorno digital presenta desafíos, especialmente para los profesionales del periodismo, quienes deben aprender a navegar entre la inmediatez de las redes sociales y la ética profesional del periodismo tradicional. La tendencia de medios y el impacto de la revolución tecnológica están cambiando las pautas del juego, haciendo necesario proponer nuevos mecanismos que garanticen este derecho fundamental frente a un fenómeno social y tecnológico en constante evolución.

Las plataformas digitales han sido una puerta abierta tanto de oportunidades como de desafíos para la periodista y actriz cubana Alondra Santiago. Por un lado, le han permitido ampliar su alcance, conectando con una audiencia global y generando un vínculo más directo con sus seguidores. Sin embargo, también ha tenido que enfrentar el reto de manejar con cuidado la información que comparte y elegir bien sus palabras, ya que cualquier mensaje puede ser interpretado de distintas maneras, generando tanto apoyo como críticas. Recientemente, publicó un video en el que modificó la letra del himno nacional del Ecuador, lo que provocó la revocación de su visa.

Esta investigación busca determinar si la sentencia impuesta a la reportera Alondra Santiago fue justa y si está respaldada por la legislación ecuatoriana. Además, se examinará si en el país existen normas específicas que regulen la libertad de expresión en el ámbito digital. Para ello, se hará un análisis crítico de las leyes nacionales e internacionales relacionadas con la libertad de expresión y el acceso a la información, con especial atención a los acontecimientos ocurridos durante las protestas de octubre de 2019 en Ecuador.

Además, se explorará el impacto de las redes sociales en la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo, evaluando cómo estas plataformas pueden influir en la labor de los comunicadores. En particular, se analizará el caso de Alondra Santiago, su trayectoria profesional y las repercusiones que tuvo la publicación de un video en sus redes sociales, el cual generó un gran impacto en el país.

## METODOLOGÍA

La investigación se llevó a cabo utilizando una metodología cualitativa, ya que esta permite una explicación más detallada de lo establecido en la Resolución 000057 MREMH 2024, así como un análisis jurídico de la motivación detrás de la revocación de la visa de la periodista Alondra Santiago y su relación con el ejercicio de la libertad de expresión en Ecuador. Este enfoque cualitativo también facilita la comprensión de cómo la percepción subjetiva influyó en los ciudadanos tras la modificación del Himno Nacional del Ecuador.

A través del análisis y la aplicación de esta metodología fue posible examinar las circunstancias y características de la resolución emitida por el Viceministro de Movilidad Humana, determinando si se trató de un acto de ejercicio legítimo de la libertad de expresión o si, por el contrario, representa una amenaza para la seguridad pública y la estructura del Estado.

Además, se emplearon tres métodos de investigación científica en el ámbito de las ciencias jurídicas. En primer lugar, el método inductivo, que sugiere que, a partir de un fenómeno dado, se pueden encontrar similitudes en otros, permitiendo entender procesos, cambios y experiencias. Por otro lado, se aplicó el método deductivo, que parte de ideas y conceptos generales y los aplica al estudio de fenómenos o procesos particulares para verificar la relación entre la teoría y la práctica.

## DESARROLLO

Desde que las redes sociales se convirtieron en un espacio para expresar ideas, opiniones y generar debates sobre temas de interés, ha sido fundamental comprender que la libertad de expresión es un derecho de la sociedad. Sin embargo, este derecho tiene límites y sanciones para quienes lo utilizan de manera inadecuada. A partir de esta premisa, surge la siguiente pregunta: ¿Fue legalmente válida la revocación de la visa de la periodista Alondra Santiago?

La controversia se originó a raíz de un video publicado en redes sociales por la periodista Alondra Santiago, en el cual interpretaba el himno nacional del Ecuador con modificaciones en algunas de sus partes. Este hecho generó un intenso debate en la opinión pública y, como consecuencia, su visa fue revocada. No obstante, es necesario analizar el marco legal para determinar si la acción cometida estaba tipificada en la ley y si, en efecto, debía conllevar una sanción.

En la Resolución 000057 MREMH 2024, el viceministro de Movilidad Humana argumentó que la periodista atentó contra la seguridad pública y la estructura del Estado. En la resolución se mencionaron diversos artículos de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, pero ninguno de ellos hacía referencia específica a la alteración del himno nacional como una conducta sancionable. La resolución detalla el objetivo de garantizar la seguridad pública y del Estado, así como los criterios para conceder, negar o revocar una visa, fundamentándose en el derecho a la seguridad jurídica.

Como resultado de este análisis, se concluye que si una acción no está tipificada en la ley como una infracción, no debería generar una sanción. Esto se sustenta en el principio de legalidad, establecido en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el cual dispone que *nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.*

Asimismo, cualquier sanción debe ser impuesta por una autoridad competente y conforme al debido proceso. Por lo tanto, es necesario cuestionar si la decisión de revocar la visa de Alondra Santiago se ajustó a estos principios constitucionales.

Antes de entrar en la discusión sobre la periodista, fue necesario definir qué se entiende por libertad de expresión. Este derecho fundamental garantiza a todas las personas la posibilidad de formar, expresar y compartir opiniones sin temor a represalias. Se reconoce tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

En ella se establece que *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Este derecho no se limitaba únicamente al reconocimiento teórico de la facultad de hablar o escribir, sino que también comprendía el uso de cualquier medio adecuado para expresar ideas y alcanzar al mayor número de destinatarios (Medina Reyes, 2021). Desde una perspectiva social, la libertad de expresión representa un mecanismo de intercambio de ideas e información entre individuos y medios de comunicación masivos. Esto implicaba que todas las personas tenían el derecho de conocer y compartir opiniones, ideas y noticias, siempre garantizando ambas dimensiones de este derecho de manera simultánea.

Las tecnologías digitales abrieron nuevos espacios para la libertad de expresión, permitiendo a diversas personas acceder, producir y compartir contenido en múltiples

plataformas (Del Prete & Redon Pantoja, 2020). Estas tecnologías, conocidas como TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), ofrecen múltiples ventajas, pero también poseen contradicciones, como la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado en su uso.

Dado que internet no posee la capacidad de identificar de manera automática comentarios ofensivos, racistas, xenofóbicos o que incitaran al odio, muchos usuarios publican contenido sin temor a ser sancionados. Por ello, se buscan mecanismos que promuevan tanto la innovación tecnológica como la protección de la libertad de expresión, garantizando el desarrollo de nuevas aplicaciones que facilitaran el acceso a la información.

La libertad de expresión estaba estrechamente vinculada con el acceso y el uso de internet, ya que amplía las formas de comunicación. Sin embargo, su ejercicio debe acompañarse de responsabilidad, asegurando que la información compartida o recibida sea veraz, verificada y oportuna. Esto significa respetar ciertos criterios en la difusión de contenidos, evitando que la libertad de expresión se utilice como un instrumento para la difamación o la calumnia.

¿La solución a estos problemas consiste en suprimir y censurar el contenido publicado? No necesariamente.

Según Lawrence Reed, **suprimir la libertad de expresión es un doble error; viola tanto los derechos del oyente como los del orador. Es tan criminal robarle a un hombre su derecho a hablar y a escuchar como robarle su dinero** (Townend, 2021).

Según este argumento, restringir o eliminar la libertad de expresión resulta sumamente perjudicial, no solo para quienes desean manifestar sus ideas, sino también para aquellos que quieran escucharlas. Reed comparaba esta supresión con un acto de injusticia similar al robo, enfatizando la importancia de preservar este derecho fundamental.

Las redes sociales amplían los medios de comunicación, por lo que no se debe limitar su uso, sino asumir la responsabilidad sobre la información compartida. No se trata de prohibir, se trata de prohibirse a uno mismo, se trata de establecer un límite al expresarnos (Serra Cristóbal, 2023). La posibilidad de expresarse libremente no solo representa una ventaja con aspectos positivos, sino que también trae consigo retos. Muchas plataformas carecen de filtros efectivos para regular el contenido compartido, no por falta de intentos, sino debido a la complejidad de su estructura y al elevado número de usuarios.

En cuanto a la regulación de la libertad de expresión en el uso de las tecnologías en Ecuador, esta se encuentra expresamente reconocida en el artículo 16 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el cual establece que

todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Este artículo buscó garantizar la igualdad de oportunidades para la comunicación y el acceso a la información, sin importar las características individuales de cada persona. Asimismo, asegura el acceso universal a las TIC y la pluralidad de medios de comunicación, elementos fundamentales para una sociedad equitativa y democrática. Estos derechos resultan esenciales para el desarrollo social, cultural y económico, al permitir que todas las personas participen activamente en la vida pública y cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones informadas.

A partir de este marco normativo, surge la pregunta: ¿debió ser sancionada la periodista Alondra Santiago? Desde el punto de vista jurídico, no. ¿Por qué motivo se le revocó la visa? La justificación se basó en el artículo 68, inciso 4, numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual establece la revocatoria de la visa es una sanción administrativa que extingue la condición migratoria que autoriza la permanencia de un extranjero en el país y procede cuando: El titular haya cometido actos que atenten contra la seguridad pública y estructura del Estado, debidamente determinados por la autoridad competente.

Sin embargo, al analizar la norma, se concluye que la conducta realizada no se ajustó a lo estipulado en cuanto a la comisión de actos en contra de la seguridad pública y la estructura del Estado. No existe ninguna disposición en la legislación ecuatoriana, ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, ni en la Ley Orgánica de Comunicación, ni en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ni siquiera en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el capítulo sexto sobre delitos contra la estructura del Estado Constitucional, que contemple sanción alguna para quien modifique las letras del Himno Nacional. Por lo tanto, la decisión de revocar la visa de Alondra Santiago careció de fundamento legal y constituyó un acto arbitrario, que no debió haberse llevado a cabo en ningún momento.

## CONCLUSIONES

Se sabe que, gracias al avance de los recursos tecnológicos y con la aparición de plataformas digitales como X, Facebook, Instagram, TikTok, entre otras, se ha transformado de manera significativa el panorama de los derechos de las personas, especialmente en lo relacionado con la libertad de expresión. Estos avances han brindado nuevas oportunidades, pero también han traído desafíos

al momento de navegar, investigar o publicar. Mientras que la tecnología ha permitido una democratización sin precedentes de la expresión y el acceso a la información, también ha introducido problemas como la desinformación, los discursos de odio y la censura, entre otros. Es importante, por tanto, encontrar un equilibrio que permita aprovechar los beneficios de esta nueva era.

La controversia generada en torno a la periodista Alondra Santiago es un claro ejemplo de lo delicada que puede ser la línea entre la libertad de expresión y el abuso de esta. Todo depende de la percepción de quien recibe la información; para algunas personas, lo que se publica puede resultar ofensivo, mientras que para otras puede ser considerado simplemente un contenido humorístico. La percepción subjetiva, por lo tanto, podría considerarse uno de los factores más influyentes en la libertad de expresión. Este caso resalta la urgencia de desarrollar mecanismos que protejan este derecho, promoviendo también el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con el fin de evitar sanciones que puedan resultar injustas, como se ha observado en este caso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Medina, L., & Benalcázar Luna, M. L. (2023). Gobierno, Ciudadanía y Medios: Análisis de la Libertad de Expresión durante las Protestas Sociales. *Revista Enfoques De La Comunicación*, 9, 175–196. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/113>
- Calcano Monts, M. A. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones Constitucionales*, 44, 35–54. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932021000100035&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932021000100035&script=sci_arttext)
- Correcher Mira, J. (2020). Discurso del odio y minorías: redefiniendo la libertad de expresión. *Teoría & Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 28, 166–191. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/534>
- Del Prete, A., & Redon Pantoja, S. (2020). Las redes sociales on-line: Espacios de socialización y definición de identidad. *Psicoperspectivas*, 19(1), 86–96. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-69242020000100086&script=sci\\_arttext&tln-g=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-69242020000100086&script=sci_arttext&tln-g=pt)
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. *Registro Oficial* 449. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/11/constitucion-republica-ecuador4.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. *Registro Oficial Suplemento* 22. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicación.pdf>
- Erazo-Tapia, C. P. (2024). La Libertad de Expresión Como Medio Para Fortalecer la Democracia en Ecuador. *Revista Enfoques de La Comunicación*, 12, 22–57. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/192>
- Infante Miranda, M. E., Coba Morales, C. D., Hurtado Lomas, C. R., & Quiñonez Medina, M. S. (2024). Libertad de expresión en plataformas digitales: un análisis en el contexto ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 12. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4510>
- Medina Reyes, R. (2021). Los límites a la libertad de expresión en el ordenamiento jurídico dominicano. *IURIS Forum*, 54. <https://pucmm.edu.do/publicaciones/Documents/revista-iuris/Revista-IURIS-Forum-Num-2.pdf#page=54>
- Montes Anilema, C. A., Estupiñán Ricardo, J., & Chiriboga Mosquera, G. A. (2024). La desnaturalización del derecho a la libertad de expresión como consecuencia de la conducta de incitación al odio en el ámbito político, en redes sociales, en Ecuador en las elecciones presidenciales en el año 2021. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 17–33. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3377>
- Piñas Piñas, L. F., & Castillo Villacrés, H. P. (2020). Conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información veraz. *Debate Jurídico Ecuador*, 3(1), 41–51. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1817>
- Presno Linera, M. Á. (2020). La libertad de expresión según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 70(276), 461–492. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/59574>
- Roca Trías, E. (2021). Libertad de expresión, independencia, imparcialidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 122, 13–45. <https://www.jstor.org/stable/27113398>
- Serra Cristóbal, R. (2023). Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo. *Revista de Derecho Político*, 116, 13–46. <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/37147>
- Townend J. (2024). Libertad de expresión positiva y acceso del público a los tribunales. *Derecom. Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y de las Nuevas Tecnologías*, 30, 1–23. <https://ec.hst.ucm.es/index.php/DERE/article/view/91239>